Demandados: LUIS ENRIQUE CORPAS RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) y MARÍA DE JESÚS RIVERA MARTINEZ (Q.E.P.D.)



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA Morroa, Sucre, 12 de septiembre de 2022.

Referencia: Proceso Apertura de Sucesión. Radicación No.: 704734089001 - 2022-00136-00

Demandante: MARTA BEATRIZ RODRIGUEZ MARTÍNEZ

CAUSANTES: LUIS ENRIQUE CORPAS RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) V MARÍA DE JESÚS

RIVERA MARTINEZ (Q.E.P.D.)

La señora MARTA BEATRIZ RODRIGUEZ MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial, presenta DEMANDA DE APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA, contra en contra de los causantes LUIS ENRIQUE CORPAS RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) y MARÍA DE JESÚS RIVERA MARTINEZ (Q.E.P.D.).

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la Ley, de acuerdo con el tipo de acción, para acceder a iniciar su trámite, el despacho observa que ésta no reúne las condiciones para su admisión, por lo siguiente:

El inciso segundo del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, que a la letra reza:

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

...".

El cumplimiento del deber de tener un domicilio profesional conocido, inscrito y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados, deberá la parte actora adecuar el poder en los términos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, es decir, indicar expresamente que la dirección de correo electrónico del apoderado judicial a quien se confieren facultades para actuar, coincide con la que haya inscrito en el SIRNA, en cumplimiento del numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y el Acuerdo PCSJA2011532, aportando constancia donde se evidencie del correo electrónico inscrito.

Así entonces, la respectiva constancia DEBEN PROVENIR DEL CORREO QUE EL APODERADO TENGA REGISTRADO EN SIRNA **SO PENA QUE NO SE TENGA EN CUENTA.** 

Por lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 90 del C.G. del P, la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los anteriores defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto.

En consecuencia, SE DISPONE:

Referencia: Proceso SUCESION

Radicación No. : 704734089001 - 2022-00136-00 Demandantes: MARTA BEATRIZ RODRIGUEZ MARTINEZ Demandados: LUIS ENRIQUE CORPAS RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) y MARÍA DE JESÚS RIVERA MARTINEZ (Q.E.P.D.)

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda, en consecuencia, concédase al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la misma, si no lo hiciere oportunamente, se rechazará.

SEGUNDO: Por secretaria anótese en los correspondientes libros

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.



Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 553590248737dc2021763f3fb6510d09828dcd62a427f1792d04884c581c4062

Documento firmado electrónicamente en 12-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectroni